



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 134 -2019-SANIPES/OA

Surquillo, 31 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 0374-2019-SANIPES/OA-UTI, emitido por la Jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información; el Informe N° 632-2019-SANIPES/OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 387-2019-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 340-2019-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003959, emitida por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 19 de setiembre de 2019, la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, adjuntando como sustento, informes de tráfico mensual y de incidencias. Asimismo, la citada empresa, remite las Facturas Electrónicas Nros. 001-00000142, 001-00000301 y 00000447, por un monto total de S/ 7 374,48 (Siete mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), relacionadas al servicio materia de reconocimiento de deuda;

Que, con Informe N° 0374-2019-SANIPES/OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información detalla las circunstancias que conllevaron a la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, sin contar con orden ni contrato alguno en favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., entre otras, el incumplimiento de la empresa COLINANET S.C.R.L de los términos acordados en la Orden de Servicio N° 000365, la cual fue anulada, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 041-2019-SANIPES/OA-UTI/JAVA;

Que, mediante Informe N° 514-2019-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite el expediente administrativo del reconocimiento de deuda presentado por la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., relativo a la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 7 de noviembre de 2019, la Oficina de Administración solicita a la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., precisión sobre el monto total y periodo de ejecución de la prestación solicitada a reconocimiento de deuda, en la medida que las Facturas Electrónicas Nros. 001-00000142, 001-00000301 y 00000447 comprenden un periodo menor al indicado en su carta s/n de fecha 19 de setiembre de 2019;

Que, a través de la carta s/n de fecha 8 de noviembre de 2019, la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., precisa que el monto de reconocimiento de deuda asciende a S/ 9 832,64 (Nueve mil ochocientos treinta y dos con 64/100 soles), adjuntando la Factura Electrónica N° 001-0000593, en adición a los comprobantes de pago anteriormente remitidos;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, la Unidad de Tecnología de la Información proporciona el formato de conformidad del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, ejecutado por la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, resaltando que dicha prestación fue llevada a cabo bajo idénticas condiciones a las acordadas en las Ordenes de Servicio Nros. 00000324-2018 y 0001211-2019, de conformidad a lo solicitado por el Memorando N° 924-2019-SANIPES/OA;

Que, mediante Informe N° 632-2019-SANIPES/OA-UA de fecha 24 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluye que el valor de mercado del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, asciende a la suma de S/ 11 250,00 (Once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), por lo que el valor económico solicitado a reconocimiento de deuda por parte de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., ascendente a la suma de a S/ 9 832,64 (Nueve mil ochocientos treinta y dos con 64/100 soles), se ajusta a dicho valor;

Que, con Informe N° 387-2019-SANIPES/OA, la Oficina de Administración, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos sobre el enriquecimiento sin causa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre ellos, las Opiniones Nros. 007-2017/DTN y 024-2019/DTN, concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, toda vez que la entidad se favoreció con la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, por parte de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., sin contar con orden de servicio o contrato alguno; motivo por el cual, corresponde el reconocimiento de deuda por un monto ascendente a S/ 9 832,64 (Nueve mil ochocientos treinta y dos con 64/100 soles);

Que, mediante Informe N° 340-2019-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente el reconocimiento de deuda en favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., por la suma de S/ 9 832,64 (Nueve mil ochocientos treinta y dos con 64/100 soles), por la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019;

Que, con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003959, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acredita la habilitación de recursos presupuestales para la atención del reconocimiento de deuda por la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019;

Que, en materia de Contrataciones con el Estado, la generación de obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), implica la formalización de la relación contractual entre ambos. En ese sentido, según el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que en el caso los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicaciones simplificadas para bienes y servicios, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio;

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;





Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: **i)** el enriquecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haberse producido la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, que permitió el soporte informático para el normal desarrollo de las comunicaciones vinculadas a las actividades y competencias a cargo de dicha Sede, sin haber realizado pago alguno a la fecha; **ii)** el empobrecimiento de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., al haber ejecutado el servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, sin haber recibido pago alguno por dicha prestación **iii)** el nexo de conexión es el servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019; **iv)** no existe una orden de servicio válidamente emitida ni contrato alguno suscrito con la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., para la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019; y **v)** la buena fe de la empresa MEDIA COMMERCE S.A.C., se acredita al haber posibilitado la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, garantizando las comunicaciones vinculadas a las actividades y competencias a cargo de dicha Sede;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la empresa MEDIA COMMERCE S.A.C., por la suma de **S/ 9 832,64 (Nueve mil ochocientos treinta y dos con 64/100 soles)**, por la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019.

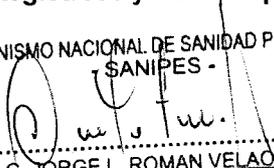
Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago a favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de sus competencias, proporcionando los actuados en original (expediente).



Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto resolutivo, deberá elaborar el reporte establecido en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el que se exponga de manera clara y precisa los hechos relacionados a la falta de emisión de una nueva orden de servicio en favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., por la ejecución del servicio de enlace de datos para la Sede Ventanilla del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 21 de junio de 2019, el cual deberá ser dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, para su posterior derivación a la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES con copia a la Oficina de Administración, a fin de que se determine la existencia de alguna falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES -


C.P.C. JORGE L. ROMAN VELAZCO
Jefe de la Oficina de Administración